

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Estado No. 089

Fecha: septiembre 29 2023

No. De proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción-Actuación	Fecha del Auto
20001 31 05 003 2013 00273 00.	Ordinario Laboral	Francisco Marmol	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO MANAURE	fíjese el 12 de octubre de 2023 a las 9:00 AM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	28-09-2023
20001 31 05 003 2017 00187 00	Ordinario Laboral	Elizabeth Soto Montesino	Coomeva EPS SA	Téngase por notificado por conducta concluyente al l Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de LIQUIDADOR de COOMEVA EPS en liquidación la existencia del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP	28-09-2023
20001 31 05 003 2017 00237 00	Ordinario Laboral	Leonor Matilde Baute	Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. Y Otro	Corporación Mi IPS Cosa Atlántica	28-09-2023
20001 31 05 003 2018 00021 00	Ordinario Laboral	Jose Joaquín Calderón Ruíz	Colpensiones	obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	28-09-2023
20001 31 05 003 2018 00120 00	Ordinario Laboral	Yojana Patricia Royero	CENIC SAS	El despacho aprueba costas procesales	28-09-2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de septiembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Francisco Mármol

Demandado: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO MANAURE

Radicación. 20 001 31 05 003 2013 00 273 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:
Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 12 de octubre de 2023 a las 9:00 AM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 089 el día 29-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Elizabeth Soto Montesino

Demandado: Coomeva EPS SA.

RAD. 20001 31 05 003 2017 00187 00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez informando que se allegó la comunicación de carácter general de la Resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A identificada con Nit 805.000.427-1. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:
**Valledupar, septiembre veintiocho (28) de dos mil
veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que dentro del expediente digital milita memorial suscrito por Francisco Javier Gómez Vargas, actuando como apoderado general de COOMEVA EPS en liquidación donde pone en conocimiento de esta judicatura la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA Entidad Promotora De Salud S.A identificada con Nit 805.000.427-1.

Que la parte resolutive de la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, artículo tercero literal f y g, establecen:

“...f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intevenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;...”

Que, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad administrativa, dentro del presente asunto se hace necesario para no afectar derechos fundamentales a la demandada de defensa y debido proceso, dado que se declaró la liquidación



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

obligatoria, tal como lo determina las directrices impartidas en la resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, notificar de la existencia del proceso en el estado que se encuentre, que, para el presente caso, se trata de proceso ordinario laboral y está al pendiente de programar fecha para audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

Para efectos de notificación, el despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP y se tendrá notificado por conducta concluyente al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de LIQUIDADOR de COOMEVA EPS en liquidación la existencia del proceso de la referencia.

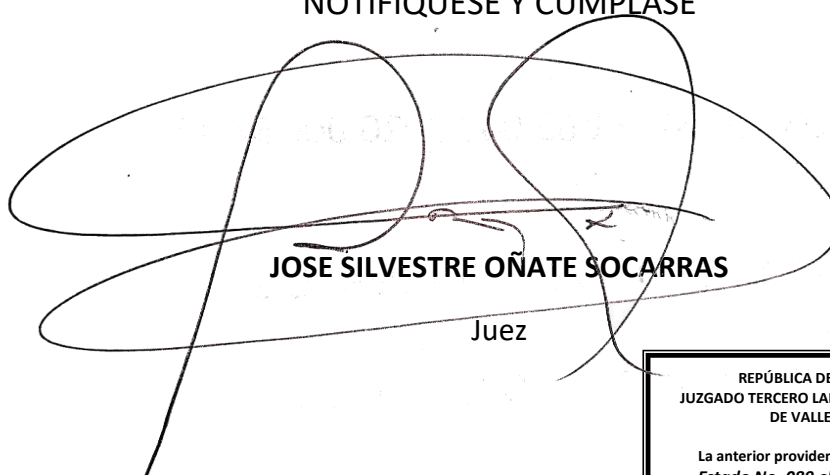
Por lo anterior el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de LIQUIDADOR de COOMEVA EPS en liquidación la existencia del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Reconózcase al Dr. JORGE MERLANO MATIZ para actuar en el presente asunto como apoderado de COOMEVA EPS en liquidación en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, pasar al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 089 el día 29-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Leonor Matilde Baute

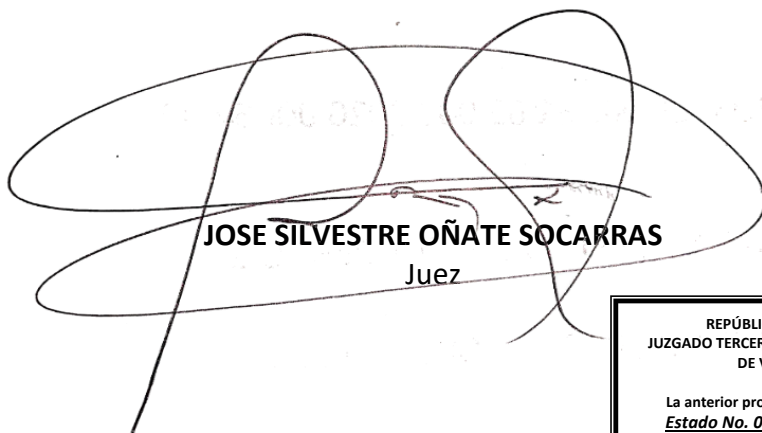
Demandado: Corporación Mi IPS Cosa Atlántica.

Radicación. 20 001 31 05 003 2017 00237 00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 19 de octubre de 2023 a las 9:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 089 el día 29-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jose Joaquín Calderón Ruíz

Demandado: Colpensiones

Rad. 20-001-31-05-003-2018-00021-00.

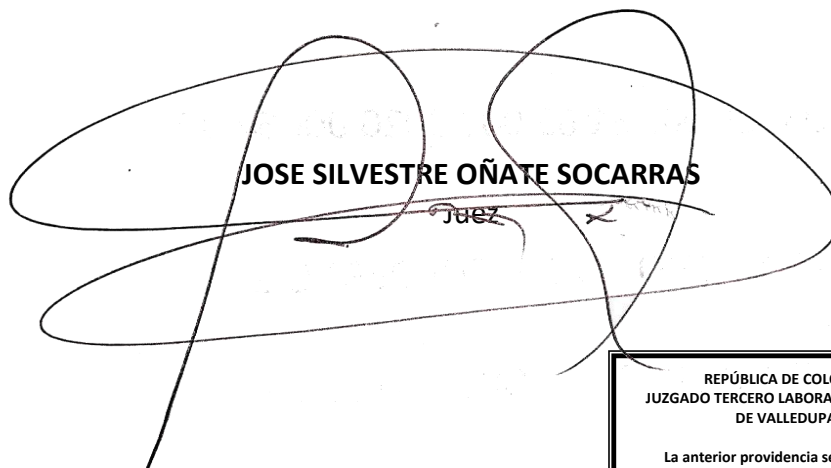
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2023, resolvió confirmar la providencia de 29 de octubre de 2021 proferida por este juzgado. Sírvasse proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, septiembre veintiocho (28) de dos mil
veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 089 el día 29-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



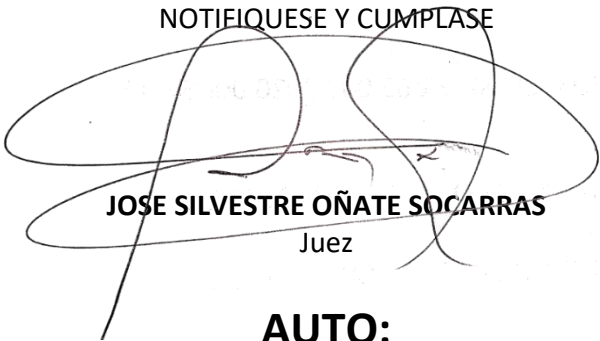
República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 28 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Yojana Patricia Royero
Demandado: CENIC SAS
Radicación: 20001 31 05 003 2018 00120 00

Teniendo en cuenta que para la práctica de la liquidación de costas se hace necesario determinar las agencias en derecho, el despacho fija las mismas en la suma de \$3.323.070 equivalentes al 7.5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia, para que sean incluidas dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

AUTO:

Valledupar, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$3.323.070
Otros gastos	-0-
Total	\$3.323.070

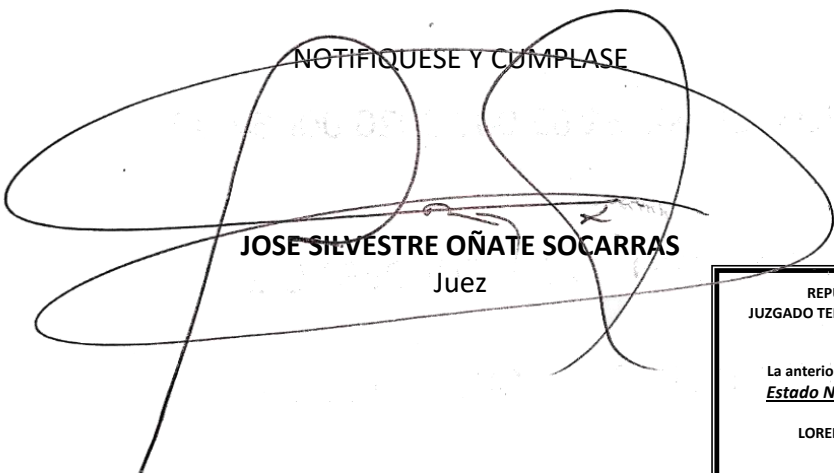
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 089 el día 29-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario